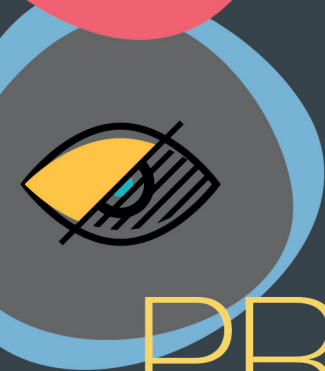
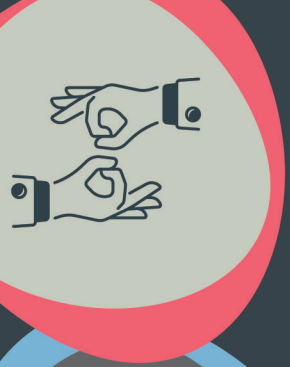




PODER JUDICIAL
COAHUILA DE ZARAGOZA

PROTOCOLO

DE ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR EL
**ACCESO A LA JUSTICIA A LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



www.pjecz.gob.mx



STP

Secretaría Técnica y de Planeación



UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS
E IGUALDAD DE GÉNERO



PODER JUDICIAL

COAHUILA DE ZARAGOZA

Miguel Felipe Mery Ayup
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

✧ **PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

SALA CIVIL Y MERCANTIL

María Eugenia Galindo Hernández
Vladimir Kaiceros Barranco
Valeriano Valdés Cabello

SALA FAMILIAR

María del Carmen Galván Tello
Adriana del Amor Serna Calderón
Jesús Homero Flores Mier

SALA PENAL

Gricelda Elizalde Castellanos
Luis Efrén Ríos Vega
Isadora de Lourdes Rodríguez Garza

SALA REGIONAL

José Ignacio Máynez Varela
María Luisa Valencia García
Yezka Garza Ramírez

✧ **TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

Dulce María Fuentes Mancillas
Magistrada Presidenta

Rodolfo Rabágo Rabágo
Rebeca Villarreal Gómez

✧ **PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

José Manuel Gil Navarro
Coordinador

Integrante del Pleno del TSJ
Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup

Integrante del TDJ
Magistrada Dulce María Fuentes Mancillas

Integrante designado por el Poder Ejecutivo

Alejandro Luna Fernández

Integrante designado por el Poder Legislativo

Tamara Garza Garza

✧ **STP**
Secretaría Técnica y de Planeación

**UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS
E IGUALDAD DE GÉNERO**

www.pjecz.gob.mx
Saltillo, Coahuila de Zaragoza (México).
© Poder Judicial del Estado de Coahuila
de Zaragoza

Septiembre de 2025

★ **Rodrigo González Morales**
SECRETARIO TÉCNICO Y DE PLANEACIÓN

Laura Itzel Sánchez Coss
TITULAR DE LA UNIDAD DE DERECHOS
HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Maritza Casas García
DIRECTORA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

David Eduardo Salazar Casas
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACTUALIZACIÓN
NORMATIVA



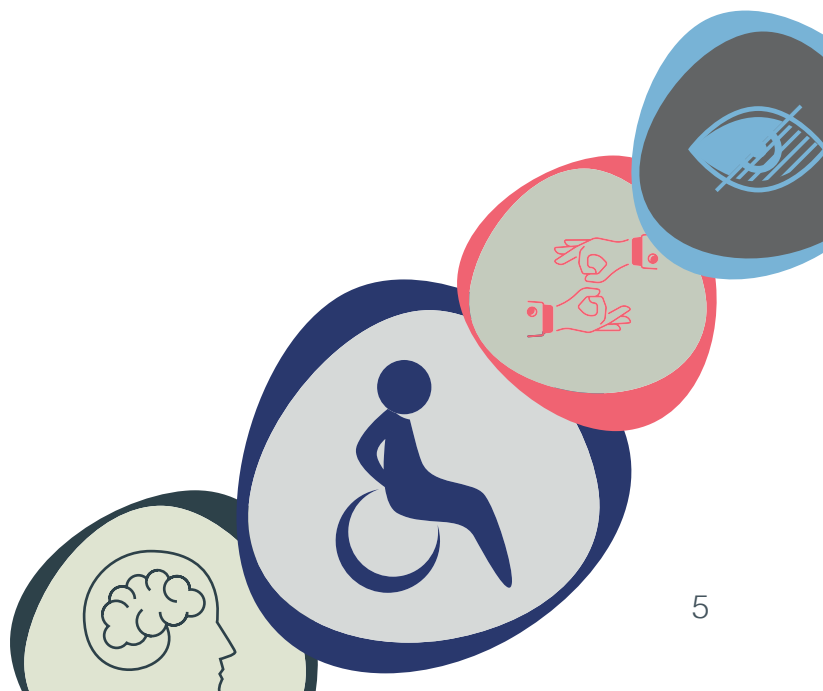
PROTOCOLO

DE ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR EL
ACCESO A LA JUSTICIA A LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD



TABLA DE CONTENIDO

Presentación.....	6
Objetivos	8
Marco conceptual	10
Marco normativo.....	14
Principios rectores	24
Lineamientos operativos	28
Anexos.....	38
I. Glosario	39
II. Tabla de ajustes razonables por tipo de discapacidad	43
III. Guía práctica: Qué hacer y qué evitar en la atención a personas con discapacidad	44



PRESENTACIÓN

El derecho de acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y una condición indispensable para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos. Este derecho no puede concebirse únicamente como una garantía formal, sino que impone a las instituciones del Estado la obligación sustantiva de eliminar barreras y generar condiciones efectivas que permitan a todas las personas hacer valer sus derechos ante los órganos jurisdiccionales.

Las personas con discapacidad han enfrentado históricamente múltiples formas de exclusión, que se expresan en barreras físicas, normativas, actitudinales y de comunicación que limitan o impiden su participación plena y efectiva en los procedimientos judiciales. La insuficiencia de información accesible, así como la persistencia de prácticas sociales estigmatizantes y discriminatorias, constituyen factores que dificultan la identificación y comprensión de las desigualdades estructurales que aún las afectan. Esta situación vulnera el principio de igualdad y no discriminación y coloca a las personas con discapacidad en una situación de desventaja estructural frente al sistema de justicia.

Conscientes de esta realidad, en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza asumimos con plena responsabilidad el compromiso de transformar nuestras prácticas institucionales con el propósito de garantizar un sistema de justicia accesible, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos. Esta transformación implica el diseño e implementación de mecanismos, lineamientos y acciones afirmativas que aseguren la participación efectiva de las personas con discapacidad en todas las etapas de los procedimientos jurisdiccionales.

Con la convicción compartida de que la mejor estrategia para combatir la discriminación es fomentar la inclusión y el trato digno en todos los ámbitos de la vida social, abarcando la relación entre la ciudadanía y las instituciones públicas, es fundamental avanzar hacia modelos de atención con enfoque de derechos humanos, orientados a la participación, la escucha activa y el acceso equitativo a la justicia para todas las personas.

Como resultado de este compromiso institucional por garantizar la igualdad sustantiva, se diseñó este protocolo, que implica la adopción de medidas específicas que promueven la accesibilidad, los ajustes razonables y la eliminación de cualquier forma de discriminación por motivo de discapacidad. Asimismo, responde a los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, incorporando la justicia centrada en la persona con inclusión social y respeto a la diversidad.

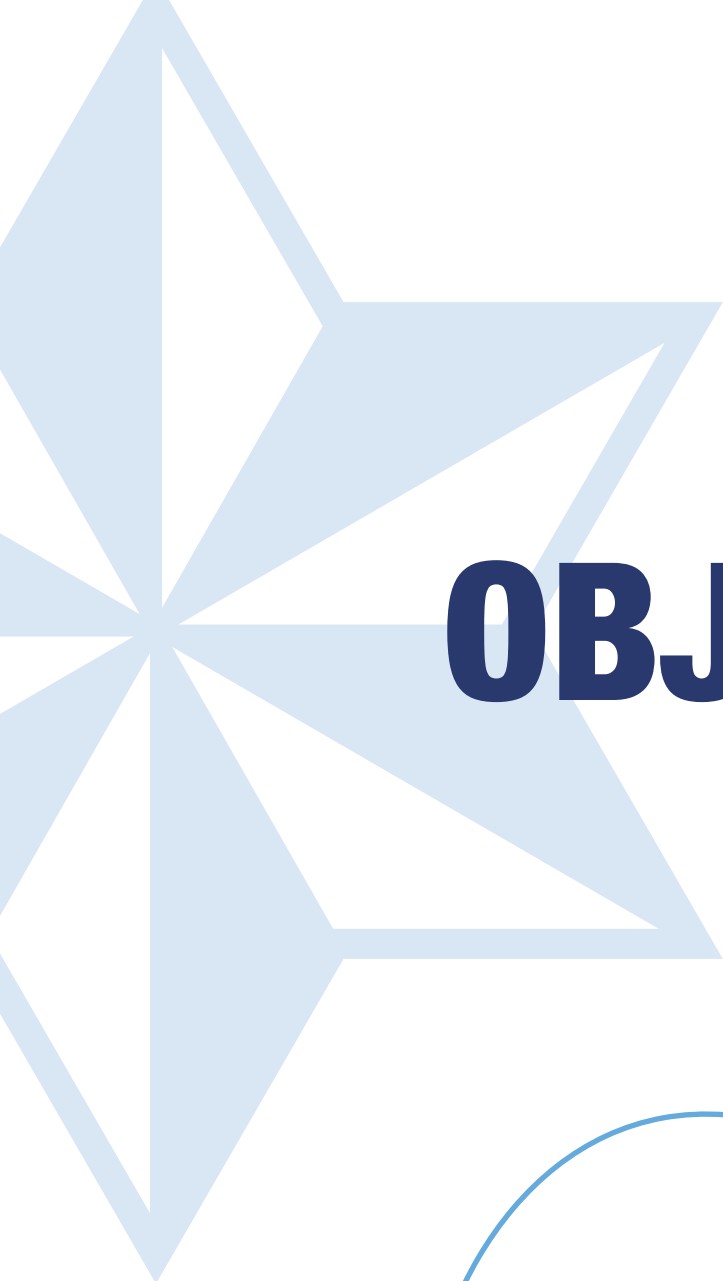
El presente protocolo constituye un instrumento de aplicación obligatoria para todas las personas que integran el Poder Judicial del Estado, incluyendo a quienes ejercen funciones jurisdiccionales y administrativas, tales como juezas, jueces, magistradas, magistrados, secretarías de acuerdos, actuarías, actuarios, personal de atención, oficialías y defensorías, entre otros. Su alcance comprende la totalidad de los procedimientos judiciales y administrativos en los que participen, de manera directa o indirecta, personas con discapacidad, ya sea desde el primer acercamiento al sistema de justicia como la orientación, recepción de escritos, audiencias y diligencias hasta la emisión de resoluciones, ejecución de sentencias y seguimiento postjudicial. Las disposiciones aquí contenidas deberán ser interpretadas bajo el principio pro persona, garantizando en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos de este grupo poblacional.

Es además una herramienta que tiene como finalidad establecer directrices claras que orienten la actuación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, promoviendo prácticas que incorporen el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de discapacidad en la atención de esta población.

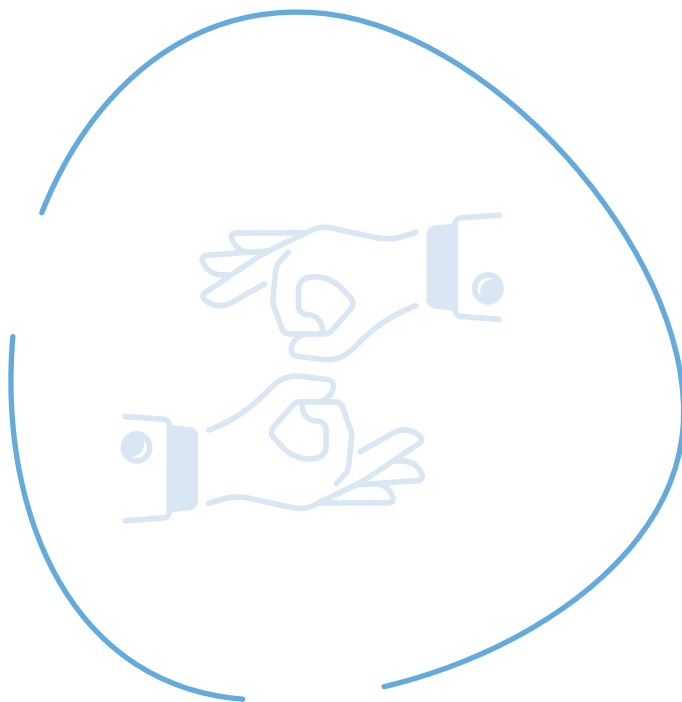
Con la implementación de este instrumento, el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza reafirma su determinación de consolidar una justicia cercana, inclusiva, sensible y garante de los derechos de todas las personas, sin excepción.

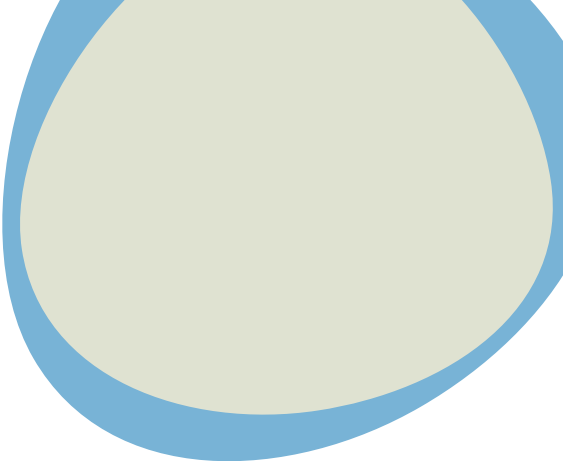


Miguel Felipe Mery Ayup
MAGISTRADO PRESIDENTE



OBJETIVOS



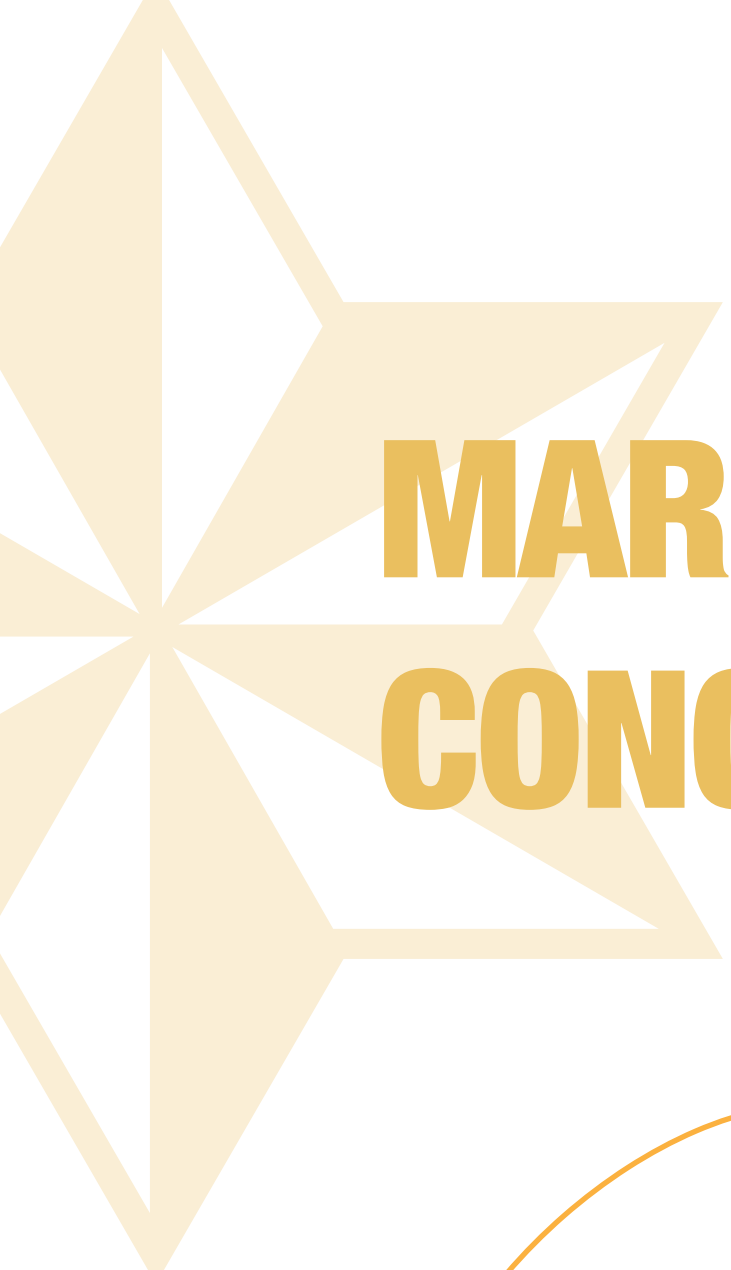


GENERAL

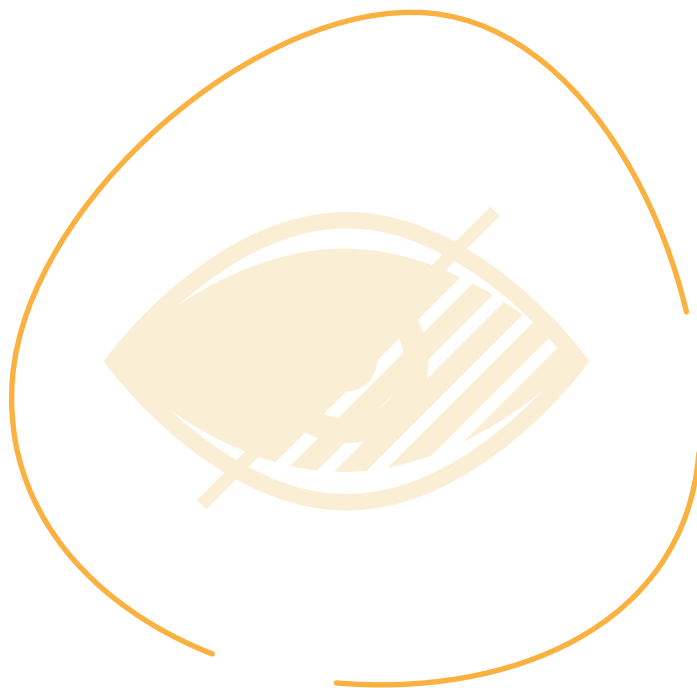
Establecer directrices que orienten la actuación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de Coahuila de Zaragoza, promoviendo prácticas que incorporen el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de discapacidad y la interseccionalidad, con el fin de garantizar el trato digno y el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.

ESPECÍFICOS

- ★ Identificar y suprimir prácticas, normas y condiciones institucionales que generen barreras físicas, comunicativas, actitudinales o procedimentales en perjuicio de las personas con discapacidad, con el fin de asegurar un entorno judicial inclusivo, respetuoso y libre de discriminación.
- ★ Regular la aplicación efectiva de los ajustes razonables y de procedimiento en todos los niveles de atención jurisdiccional y administrativa, garantizando que se evalúe caso por caso y se implementen de forma oportuna, proporcional y centrada en las necesidades de cada persona.
- ★ Fortalecer de manera sistemática las capacidades y competencias del personal judicial y administrativo mediante procesos continuos de formación, sensibilización y actualización sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad y sobre prácticas incluyentes con enfoque de interseccionalidad.
- ★ Garantizar la existencia y funcionamiento de mecanismos accesibles, eficaces y sensibles para la presentación de quejas y denuncias, así como establecer sistemas de seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y acciones implementadas en materia de inclusión.
- ★ Incorporar transversalmente la perspectiva de género, el enfoque interseccional y el modelo social de la discapacidad en la actuación del Poder Judicial, reconociendo la diversidad de experiencias, contextos y vulnerabilidades que pueden concurrir en una misma persona.



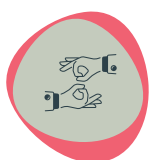
MARCO CONCEPTUAL



ENFOQUE SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS

El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad define la discapacidad como el resultado de la interacción entre una deficiencia o limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular y las barreras del entorno. El Estado y, en particular, el Poder Judicial tienen la obligación de remover tales barreras y proveer apoyos.

TIPOS DE DISCAPACIDAD



Auditiva: incluye a personas sordas o con hipoacusia. Requiere, entre otros apoyos, intérprete de Lengua de Señas Mexicana (LSM) o subtitulación en tiempo real.



Visual: incluye a personas ciegas, con baja visión o con otras condiciones visuales como el daltonismo. Demanda formatos electrónicos compatibles con lectores de pantalla, sistema de escritura Braille o macrotipo.



Física/motriz: incluye a personas con condiciones que afectan su movilidad, fuerza o coordinación corporal, así como personas con amputaciones, prótesis, personas de talla baja, entre otras. Implica eliminar desniveles, instalar rampas, elevadores y mobiliario adaptado a diversas estaturas y necesidades funcionales.



Intelectual: se refiere a personas que aprenden de manera diferente, más lentamente, o que necesitan apoyos para entender, comunicarse o tomar decisiones. Se aconseja información en lectura fácil y acompañamiento de facilitadores.



Psicosocial: es una forma de discapacidad que experimentan personas con condiciones o trastornos de salud mental cuando encuentran barreras con un entorno social que no ofrece apoyos para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Impone la necesidad de espacios tranquilos, tiempos flexibles y trato libre de estigma.



Múltiple: se refiere a personas que viven con dos o más tipos de discapacidad al mismo tiempo y exige planes de apoyo individualizados.

BARRERAS Y MEDIDAS

A pesar del avance normativo en materia de derechos humanos, las personas con discapacidad continúan enfrentando múltiples obstáculos que dificultan su participación plena en la sociedad, incluido el acceso a la justicia. Estas barreras no son únicamente físicas o tecnológicas, también son sociales, actitudinales e institucionales.

TIPO DE BARRERA	EJEMPLO	MEDIDA
Arquitectónica	Escaleras sin rampas	Instalación de elevadores y rampas
Comunicacional	Expedientes solo en texto impreso	Digitalizar y ofrecer lectura fácil, Braille, LSM u OCR
Actitudinal	Dudosa credibilidad de testigos con discapacidad psicosocial o intelectual. Prejuicios hacia personas con discapacidad.	Capacitación en derechos humanos y estereotipos
Procedimental	Plazos rígidos	Ajustes de procedimiento y prórrogas razonables

LENGUAJE INCLUYENTE

Se evita el uso de términos discriminatorios y peyorativos como “inválido” o “retrasado” y se promueve “persona con discapacidad”, especificando el tipo cuando sea pertinente. Se adjunta a continuación una tabla con las recomendaciones más útiles.

TÉRMINO EXCLUYENTE 	TÉRMINO CORRECTO 
Discapacitada, Discapacitado, Persona con capacidades diferentes Personas especiales	Persona con discapacidad
Retrasada o retrasado mental Retardado, retardada Enfermito, enfermita	Persona con discapacidad intelectual
Autista	Persona con autismo
Mongol, mongólico, downy	Persona con síndrome de Down
Sordomudo, mudito, sordita	Persona sorda, persona con discapacidad auditiva
Lenguaje de señas	Lengua de señas
Inválido, minusválido, cojo, manco, lisiada, paralítico	Persona con discapacidad física o motriz
Ciego, cieguito, invidente	Persona con baja visión o persona ciega
Loca, loco, psicótico, demente, perturbado, enferma mental, trastornada, esquizofrénico, bipo.	Persona con discapacidad psicosocial, persona usuaria de servicios de salud mental
Defecto de nacimiento	Discapacidad congénita



MARCO NORMATIVO



PRINCIPIOS GENERALES

El derecho de acceso a la justicia es un principio fundamental del Estado de Derecho y constituye un pilar básico para la protección efectiva de los derechos humanos. Para las personas con discapacidad, este derecho no solo implica la posibilidad de acudir a un tribunal, sino hacerlo en igualdad de condiciones, con los apoyos necesarios y libres de cualquier forma de discriminación o barrera. A continuación, se presenta el marco jurídico que sustenta este derecho en el ámbito internacional, nacional y estatal, el cual debe guiar todas las actuaciones del Poder Judicial.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

★ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Reconoce el derecho de las personas a ser oídas por un tribunal imparcial (artículo 8) y la igualdad ante la ley (artículo 24), sin discriminación por motivos de discapacidad. Obliga al Estado a garantizar recursos efectivos para la protección de los derechos.

★ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)

Asegura el derecho a la igualdad ante los tribunales (artículo 14) y el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 16). El Comité de Derechos Humanos ha señalado que las personas con discapacidad deben tener garantizado el acceso efectivo a la justicia, sin barreras ni exclusiones.

★ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC)

Protege el derecho a participar en la vida social, cultural y política, y obliga a los Estados a eliminar los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de estos derechos.

★ PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

Establece obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y exige medidas positivas para asegurar la inclusión de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública.



★ DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Reconoce que los niños y niñas con discapacidad requieren protección especial, lo que incluye garantizar su acceso efectivo a mecanismos de justicia adaptados a su edad y condición.

★ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CDPD)

Este instrumento jurídico vinculante es el eje central del marco normativo internacional en materia de discapacidad. México es Estado Parte desde 2008.

Artículo 5: Establece el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Artículo 12: Reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en igualdad de condiciones y la obligación de proporcionar los apoyos requeridos.

Artículo 13: Obliga a garantizar el acceso efectivo a la justicia, incluyendo la provisión de ajustes de procedimiento, apoyos personalizados y formación a funcionarios del sistema de justicia para que puedan atender adecuadamente a personas con discapacidad.

★ CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Requiere que los Estados adopten medidas legislativas, administrativas y judiciales para eliminar la discriminación y garantizar el acceso efectivo a servicios judiciales, incluyendo la eliminación de barreras físicas, de comunicación y actitudinales.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Damião Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006

La Corte analizó violaciones a los derechos humanos sufridas por una persona con discapacidad mental institucionalizada en un hospital psiquiátrico. Determinó que el Estado tiene la obligación de garantizar mecanismos eficaces de supervisión judicial, control externo e inspecciones periódicas sobre las condiciones de internamiento. Además, destacó que la ausencia de tutela judicial efectiva y la inaccesibilidad a mecanismos de denuncia constituyen una vulneración al derecho de acceso a la justicia. La Corte ordenó la implementación de medidas específicas, como mecanismos accesibles de queja, inspección regular y capacitación del personal, para

prevenir la violencia institucional y proteger los derechos de las personas con discapacidad psicosocial.

Caso Furlan y Familiares vs. Argentina.

Sentencia de 31 de agosto de 2012

En esta resolución, la Corte destacó que los Estados deben adoptar medidas afirmativas y ajustes razonables individualizados para asegurar la participación efectiva de personas con discapacidad dentro del sistema judicial. Reiteró el principio del *effet utile*, que exige garantizar no solo el reconocimiento formal de los derechos, sino también su cumplimiento práctico y efectivo. Las medidas a implementar deben ser adaptadas a las necesidades específicas de cada persona y permitir su participación activa, digna y sin barreras en todas las etapas del proceso judicial. Este fallo constituye una referencia clave sobre la operatividad de los derechos desde una perspectiva de igualdad sustantiva.

Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala.

Sentencia de 29 de febrero de 2016

La Corte Interamericana concluyó que el derecho a la accesibilidad no se reduce a la eliminación de barreras físicas, sino que también conlleva la obligación del Estado de adaptar el entorno institucional para que las personas con discapacidad puedan desenvolverse con autonomía. En el ámbito judicial, esta obligación se traduce en garantizar espacios accesibles, capacitar adecuadamente al personal judicial y administrativo en el trato hacia personas con discapacidad y eliminar prácticas que generen exclusión o trato discriminatorio durante los procedimientos judiciales. La sentencia sienta un estándar claro sobre la necesidad de transformar las instituciones judiciales para hacerlas inclusivas.

Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador.

Sentencia de 24 de marzo de 2021

En este caso, la Corte analizó la desaparición forzada de una persona con discapacidad intelectual y determinó que el Estado no garantizó una respuesta diligente ni mecanismos efectivos de búsqueda. Subrayó que las personas con discapacidad están en una situación de especial vulnerabilidad y requieren medidas reforzadas de protección por parte del sistema judicial. Además, estableció que la falta de investigación oportuna y de participación efectiva de los familiares constituyó una violación al derecho





de acceso a la justicia. Este fallo enfatiza la obligación estatal de adoptar medidas específicas para la protección y garantía del acceso a recursos judiciales cuando se trate de personas con discapacidad desaparecidas.

Caso Muelle Flores vs. Perú. Sentencia de 6 de mayo de 2021

La Corte consideró que el despido de una persona con discapacidad por razones médicas, sin considerar ajustes razonables o realizar una evaluación individualizada de sus capacidades, constituye una forma de discriminación. Asimismo, se concluyó que la ausencia de mecanismos judiciales eficaces para impugnar dicha decisión violó el derecho de acceso a la justicia. La sentencia refuerza el deber de los Estados de establecer recursos accesibles, adecuados y eficaces para garantizar la protección judicial de los derechos de las personas con discapacidad.

Caso Vera Rojas y otros vs. Chile. Sentencia de 1 de septiembre de 2022

La Corte Interamericana determinó que la ausencia de ajustes razonables para personas con discapacidad psicosocial durante su permanencia en centros de detención puede constituir una forma de discriminación por motivos de discapacidad. En este caso, la falta de atención médica adecuada a una persona diagnosticada con esquizofrenia, así como la omisión de consideraciones específicas sobre su estado de salud mental en el tratamiento judicial y penitenciario, vulneraron sus derechos. La Corte reiteró que el acceso a la justicia debe incluir atención médica especializada, evaluación individualizada y condiciones adecuadas para ejercer derechos en procesos judiciales y administrativos.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

★ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 1º

Prohíbe toda forma de discriminación, incluida la basada en la discapacidad. Establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 4°

Reconoce el derecho a la salud, al desarrollo integral y a condiciones de igualdad. Este mandato implica la eliminación de barreras que impidan el goce pleno de los derechos por parte de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas que limitan su participación en los procesos judiciales.

ARTÍCULO 17°

Consagra el derecho de toda persona a recibir justicia pronta, completa e imparcial. Este derecho protege a las personas con discapacidad mediante la obligación de adoptar medidas específicas de accesibilidad, ajustes razonables y de procedimiento para asegurar su participación en condiciones de igualdad.

★ **LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LGIPD)**

Es el principal cuerpo normativo en materia de derechos de las personas con discapacidad. En lo relativo al acceso a la justicia, establece que las autoridades deben adoptar medidas que garanticen su participación plena y efectiva.

ARTÍCULO 29

Impone a las autoridades judiciales la obligación de proveer las adaptaciones necesarias, incluyendo asistentes personales, intérpretes y espacios accesibles, para asegurar el acceso efectivo a la justicia.

CAPÍTULO V

Desarrolla el derecho a la accesibilidad en todas sus dimensiones: entorno físico, transporte, información, comunicaciones y tecnologías. Señala que el Estado debe garantizar estas condiciones en las instituciones de justicia como requisito para el ejercicio real de los derechos.

★ **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (LFPED)**

Esta ley refuerza los principios constitucionales al establecer que constituye una forma de discriminación el incumplimiento de realizar ajustes razonables o de procedimiento que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos. Asimismo, obliga a todas las autoridades, incluidas las judiciales, a eliminar las barreras estructurales, actitudinales y comunicacionales que perpetúan la exclusión.



★ CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES (CNPCyF)

El CNPCyF representa un avance significativo en materia de acceso a la justicia para las personas con discapacidad, al desaparecer la figura tradicional de la interdicción, que restringía de manera desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica y sustituía la voluntad de las personas con discapacidad, por un modelo centrado en el reconocimiento de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Este cambio normativo implica el tránsito de un esquema de sustitución de la voluntad hacia uno que prioriza la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona.

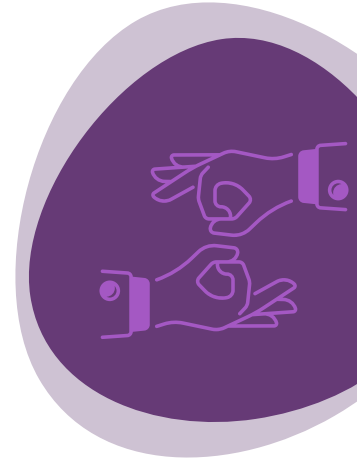
El Código introduce la categoría de “personas que requieran apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica”, refiriéndose a aquellas que, por motivo de discapacidad u otras circunstancias, necesitan medidas específicas que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Este enfoque reconoce el derecho de toda persona a participar activamente en los procedimientos judiciales.

En consecuencia, el CNPCyF impone a los órganos jurisdiccionales la obligación de garantizar procedimientos accesibles y adecuados, mediante:

- ★ El uso de lenguaje claro y formatos accesibles.
- ★ La provisión de ajustes de procedimiento, tales como intérpretes, asistencia personalizada y plazos razonables.
- ★ La promoción de la participación directa de las personas con discapacidad, evitando decisiones sustitutas que no respeten su voluntad.
- ★ El establecimiento de mecanismos de supervisión respecto de quienes fungan como apoyos.

★ NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOMS) EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

Las NOMs establecen parámetros técnicos para garantizar condiciones de accesibilidad en espacios públicos, incluyendo los del ámbito judicial.



NOM-004-SEDATU-2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2023

Establece criterios para que los edificios públicos, incluidos los tribunales y juzgados, sean accesibles para todas las personas. La norma obliga a las instituciones a realizar adecuaciones físicas y operativas que garanticen el libre acceso, movilidad y atención digna a personas con discapacidad. Su implementación efectiva depende del compromiso institucional y de mecanismos de supervisión y financiamiento adecuados.

★ JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

La SCJN ha desarrollado criterios fundamentales para la interpretación de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en el ámbito de la capacidad jurídica y los ajustes razonables:

MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD Y JUICIO DE INTERDICCIÓN (AMPARO EN REVISIÓN 159/2013)

La Corte señaló que el juicio de interdicción debe ser interpretado conforme al modelo social de discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Reconoció el derecho de las personas a que se respete su voluntad y se les proporcione información en lenguaje claro y accesible. Estableció que las decisiones judiciales deben partir de un enfoque de apoyos, no de sustitución de la voluntad.

AJUSTES RAZONABLES COMO OBLIGACIÓN JUDICIAL (TESIS 1A. LXXXIX/2018, 10ª ÉPOCA)

La Corte determinó que omitir los ajustes razonables en los procesos judiciales constituye una forma de discriminación. Los tribunales tienen el deber de implementar medidas que aseguren la participación efectiva de las personas con discapacidad, tales como intérpretes, formatos accesibles y tiempos adecuados.

INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO PRO PERSONA (TESIS 1A./J. 37/2017, 10ª ÉPOCA)

Reafirma que las normas deben interpretarse de manera favorable a las personas con discapacidad, conforme al principio pro persona. Establece que estas personas tienen derecho a decidir si requieren un representante o apoyo, evitando imposiciones automáticas que limiten indebidamente su capacidad de decidir.



MARCO JURÍDICO ESTATAL

★ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El artículo 7 garantiza que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin distinción alguna. Establece expresamente la prohibición de toda forma de discriminación, incluyendo la motivada por discapacidad, y obliga a las autoridades a adoptar medidas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos en condiciones de igualdad.

★ LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA

Esta ley establece los principios rectores de accesibilidad, inclusión, igualdad sustantiva y respeto a la diferencia. Ordena a las autoridades estatales implementar mecanismos que aseguren la participación efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública, incluyendo el acceso a servicios judiciales en condiciones de igualdad.

★ LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Dispone que las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad deben recibir protección integral. En el ámbito de la justicia, esto implica proporcionar apoyos adecuados que les permitan participar de forma activa y efectiva en procedimientos judiciales y administrativos.

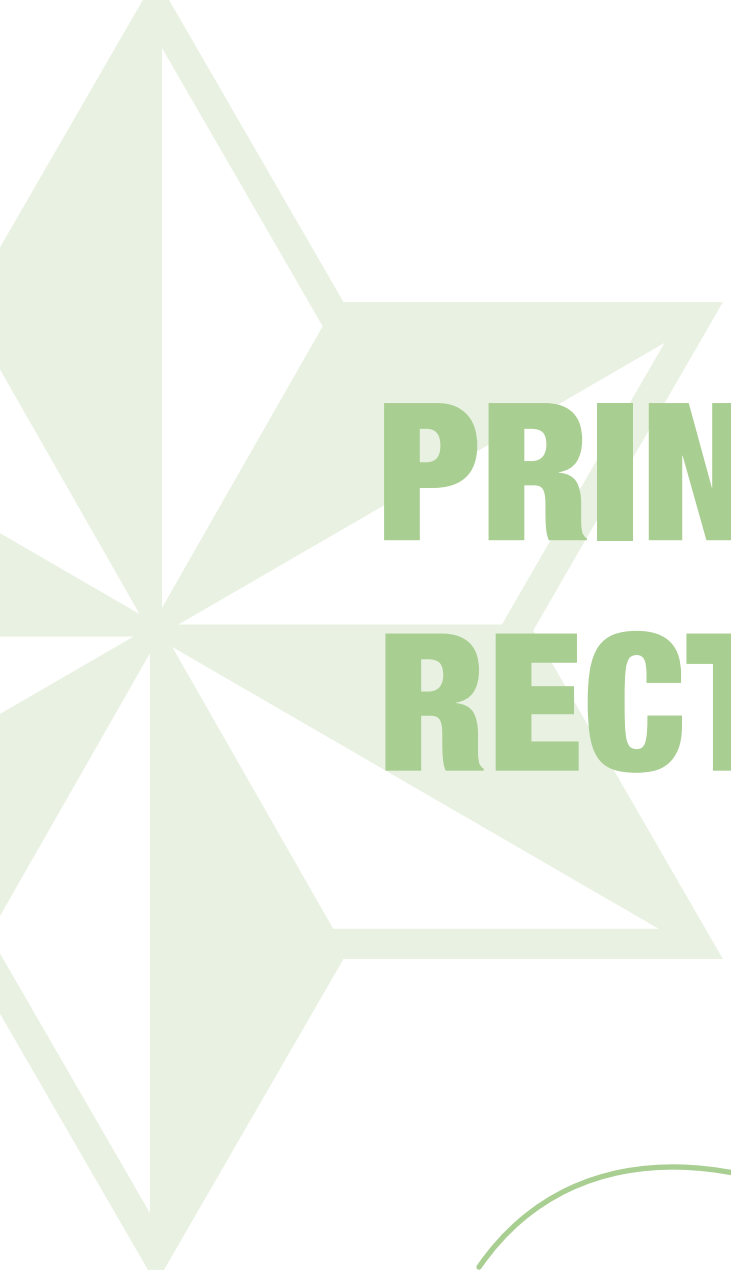
★ LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Aunque centrada en el ámbito de la movilidad, esta ley garantiza condiciones de accesibilidad que inciden directamente en el acceso a la justicia, al facilitar el traslado adecuado a sedes judiciales y otros espacios públicos, promoviendo así la autonomía y participación de las personas con discapacidad.

★ ACUERDO C-087/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Mediante este acuerdo, el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila aprueba la elaboración de sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual, con base en la Guía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, autoriza la traducción de sentencias al sistema de escritura braille cuando participen personas con discapacidad visual.





PRINCIPIOS RECTORES



El presente protocolo se fundamenta en un conjunto de principios rectores que orientan la actuación del Poder Judicial en la atención a personas con discapacidad, con el objetivo de garantizar el respeto pleno de sus derechos humanos, la inclusión efectiva y el acceso igualitario a la justicia. No son postulados abstractos, sino herramientas operativas que deben aplicarse en cada etapa del proceso judicial, desde la atención inicial hasta la emisión de resoluciones. Su cumplimiento es obligatorio y debe interpretarse a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos.

Se incorporan enfoques como la interseccionalidad y el respeto a la autonomía y al consentimiento informado, que permiten una atención más personalizada y sensible a las distintas realidades y contextos de cada persona.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La igualdad sustantiva requiere un trato diferenciado para garantizar condiciones reales de equidad. Las personas con discapacidad han enfrentado históricamente barreras que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. En el ámbito judicial, este principio exige eliminar prácticas discriminatorias tanto directas como indirectas, y adoptar medidas específicas que nivelen el acceso. Esto incluye desde la adecuación de instalaciones y documentos, hasta la modificación de normas procesales que resulten excluyentes. Además, la no discriminación implica prevenir actos que, por acción u omisión, coloquen a la persona en una situación de desventaja frente a quienes no tienen discapacidad.



ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

La accesibilidad universal es la condición que permite a todas las personas usar, comprender y participar en igualdad de condiciones. En el contexto judicial, se refiere no solo al entorno físico (edificios, mobiliario, señalética), sino también a la información (formatos accesibles, lenguaje claro), a la comunicación (intérpretes, sistemas aumentativos) y a los procedimientos (etapas comprensibles, tiempos razonables). Este principio exige aplicar el diseño universal y complementarlo, cuando sea necesario, con ajustes razonables para responder a necesidades específicas. Las medidas de accesibilidad deben estar disponibles desde el primer contacto y no limitarse a medidas reactivas.

AJUSTES RAZONABLES Y DE PROCEDIMIENTO

Los ajustes razonables son modificaciones necesarias, apropiadas y proporcionadas para garantizar que una persona con discapacidad pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Pueden incluir ampliaciones de plazo, adaptaciones en audiencias, uso de apoyos o tecnologías, y atención personalizada. Por su parte, los ajustes de procedimiento permiten modificar ciertas formalidades del proceso sin afectar la legalidad ni el debido proceso. Ambos deben evaluarse de forma individualizada, con base en el diálogo con la persona involucrada, y nunca pueden ser sustituidos por la simple omisión de trámites. La falta injustificada de ajustes razonables puede constituir discriminación.

AUTONOMÍA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

Toda persona, incluidas aquellas con discapacidad, tiene derecho a tomar decisiones sobre su vida jurídica. Este principio implica que el consentimiento debe ser obtenido con información clara, accesible y adaptada al modo de comprensión de cada persona. Impone la obligación de explicar

procedimientos, consecuencias legales y alternativas de forma comprensible. Asimismo, prohíbe suponer que una persona con discapacidad no puede decidir por sí misma, salvo que exista una evaluación clara de que requiere apoyos, los cuales deben ser facilitados sin sustituir su voluntad. La autonomía también implica respetar los ritmos de comunicación, procesar con paciencia la información recibida y evitar prácticas paternalistas.

INTERSECCIONALIDAD

Este principio reconoce que las personas no experimentan la discriminación ni la exclusión de manera aislada, sino que múltiples factores como el género, la edad, la condición socioeconómica, el origen étnico, la orientación sexual, la identidad de género, la situación migratoria, entre otros pueden cruzarse con la discapacidad y generar formas agravadas o específicas de desigualdad. La interseccionalidad exige al personal judicial identificar y atender estas situaciones complejas mediante un enfoque integral que considere las distintas formas de discriminación simultáneas o acumulativas. Así, se deben diseñar soluciones jurídicas que reconozcan y respeten estas realidades múltiples, asegurando un trato digno, respetuoso y adaptado a cada caso concreto.





LINEAMIENTOS OPERATIVOS



CAPÍTULO I

★ DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las medidas de atención y accesibilidad que deberán adoptarse en los órganos del poder judicial para eliminar las barreras que impiden o dificultan el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente protocolo es de observancia obligatoria para todo el personal que integra el Poder Judicial del Estado, incluyendo personas juzgadoras, magistradas y magistrados, personas secretarías de acuerdos, actuarios y actuarios, personal de atención, oficialías, defensorías y demás áreas administrativas y jurisdiccionales, sin excepción.

Aplica en todos los procedimientos judiciales y administrativos que involucren directa o indirectamente a personas con discapacidad, ya sea en calidad de partes, testigos, víctimas, denunciantes, personas privadas de la libertad, familiares o cualquier otra figura procesal.

Asimismo, es aplicable desde el primer contacto con el sistema de justicia, incluyendo la orientación, recepción de escritos, audiencias, diligencias, emisión de resoluciones y recursos, hasta la ejecución de sentencias y seguimiento postjudicial.

Las disposiciones contenidas en este protocolo se aplicarán sin perjuicio de otras normas más favorables, y deben interpretarse conforme al principio pro persona, privilegiando en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 3. Evolución periódica del protocolo. El presente protocolo deberá ser revisado y actualizado de manera integral al menos cada cuatro años, con el objetivo de garantizar su eficacia, pertinencia y concordancia con las necesidades de las personas con discapacidad, así como con los avances normativos y técnicos en materia de derechos humanos, accesibilidad e inclusión.

Dicha revisión podrá realizarse de forma anticipada cuando ocurran modificaciones relevantes en la legislación nacional o internacional, se emitan



nuevas jurisprudencias vinculantes o se identifiquen barreras que requieran atención urgente.

El proceso de evaluación será coordinado por la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género en coordinación con la Secretaría Técnica y de Transparencia y podrá incluir la participación de personas expertas, organizaciones de la sociedad civil y personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

★ ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 4. Atención desde el primer contacto. El personal de los órganos del Poder Judicial que tenga contacto inicial con personas con discapacidad deberá brindar atención respetuosa, incluyente y libre de prejuicios. Se fomentará un ambiente de confianza para identificar necesidades específicas de accesibilidad o ajustes razonables que faciliten su participación.

Artículo 5. Identificación de necesidades. En el primer contacto, el personal deberá consultar de forma clara y respetuosa si la persona requiere algún tipo de apoyo o forma de comunicación preferente. Las necesidades manifestadas deberán registrarse de manera explícita para orientar la atención de las personas con discapacidad durante todo el proceso o trámite que requiera.

Artículo 6. Registro, canalización, seguimiento. Cuando se identifiquen necesidades específicas, se podrá canalizar a la persona con discapacidad con el personal de apoyo designado por las áreas responsables de los sistemas de gestión de cada órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial. Dicho personal podrá brindar orientación sobre el proceso, facilitar la comunicación o apoyar en la gestión de solicitudes de ajustes razonables.

En casos complejos, deberá generarse y remitirse la información correspondiente a la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, con el fin de dar seguimiento, coordinar los apoyos necesarios y asegurar una atención oportuna y adecuada.

Durante el desarrollo del proceso, se podrá confirmar con la persona si los apoyos brindados siguen siendo adecuados. Cuando sea necesario, se ajustarán conforme cambien las condiciones o necesidades de la persona.

Artículo 7. Consentimiento informado. Toda medida de apoyo deberá implementarse con base en la voluntad expresa de la persona con discapacidad, procurando que cuente con la información necesaria en formatos comprensibles para tomar decisiones informadas.

Artículo 8. Participación activa. El personal de apoyo no sustituirá la voluntad ni las decisiones de la persona con discapacidad. Su función será acompañar y facilitar su participación plena en los procedimientos judiciales, respetando su autonomía y preferencias.

CAPÍTULO III

★ MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y AJUSTES

Artículo 9. Accesibilidad universal. Se entiende por accesibilidad universal el diseño y adecuación de entornos y servicios que permitan el uso y comprensión por todas las personas, sin necesidad de adaptaciones posteriores.

Artículo 10. Espacios accesibles. Los órganos del Poder Judicial procurarán espacios que favorezcan la accesibilidad, el trato digno y la participación plena de las personas con discapacidad, además de prácticas inclusivas, sin discriminación y con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 11. Comunicación accesible. Se deberán prever mecanismos para asegurar la comunicación efectiva con personas con discapacidad, incluyendo:

- I. Servicios de interpretación en Lengua de Señas Mexicana (LSM).
- II. Disponibilidad de documentos en formatos accesibles como Braille, lectura fácil o medios digitales compatibles con lectores de pantalla.



Artículo 12. Ajustes razonables. Se entiende por ajustes razonables las modificaciones o adaptaciones necesarias que no impongan una carga institucional desproporcionada y que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Artículo 13. Criterios para su implementación. Los ajustes razonables deben cumplir con los siguientes criterios:

- I. Ser pertinentes a las necesidades específicas de la persona con discapacidad.
- II. Ser proporcionales y factibles en relación con los recursos disponibles.
- III. Ser evaluados de manera individual, con participación activa de la persona usuaria.
- IV. Ser implementados en cualquier etapa o espacio de la relación con el Poder Judicial, incluyendo atención, orientación, trámites o procedimientos.

Artículo 14. Ajustes de procedimiento. Dentro de los procedimientos judiciales, los ajustes razonables adoptan la forma de ajustes de procedimiento, los cuales constituyen medidas específicas que permiten a las personas con discapacidad participar plenamente y sin discriminación o desventaja en los procesos judiciales.

Artículo 15. Ámbitos de aplicación. Los ajustes de procedimiento podrán ser implementados a solicitud de la persona con discapacidad o de oficio, cuando la autoridad advierta la necesidad de garantizar una participación efectiva en condiciones de igualdad.

Artículo 16. Implementación de ajustes de procedimiento. Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial deberán implementar, las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Estas medidas podrán consistir en:

- I. Adecuación de tiempos y formas procesales conforme a las necesidades de la persona.
- II. Autorización de acompañantes, intérpretes, o apoyos personales durante diligencias, audiencias o comparecencias conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

- III. Flexibilización en el uso del lenguaje jurídico, formas procesales o dinámicas de interacción, para facilitar la comprensión y el ejercicio de derechos.
- IV. Ampliar plazos para promover, responder o comparecer cuando la discapacidad implique tiempos distintos de comprensión o respuesta.
- V. Habilitar audiencias virtuales, videollamadas o el uso de plataformas digitales cuando así lo requiera la persona con discapacidad.
- VI. Se podrán establecer formas de asistir en el procedimiento a las personas con discapacidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

★ PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Artículo 17. Obligación de juzgar con perspectiva de discapacidad. El personal jurisdiccional deberá juzgar con perspectiva de discapacidad, en observancia del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicando los siguientes criterios:

- I. Reconocimiento de la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad.
- II. Aplicación efectiva de ajustes razonables y medidas de apoyo.
- III. Eliminación de estereotipos y prejuicios en la valoración de testimonios, pruebas o peritajes.

Artículo 18. Enfoque interseccional. El personal jurisdiccional deberá asegurar en todo momento la integración de un enfoque interseccional que contemple aspectos como género, edad, etnia, condición socioeconómica y otras circunstancias que generen situaciones de vulnerabilidad.



Artículo 19. Respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad. Toda actuación jurisdiccional deberá estar guiada por el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad. Este principio reconoce su capacidad jurídica plena en igualdad de condiciones con las demás personas, en cumplimiento de lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cuando una persona con discapacidad requiera apoyos para ejercer dicha capacidad, estos deberán proporcionarse de manera oportuna, comprensible y adecuada a su situación específica. En ningún caso el apoyo podrá implicar la sustitución de su decisión, salvo en circunstancias excepcionales previstas por la ley y bajo estrictas salvaguardias que aseguren su autonomía, dignidad y derechos fundamentales.

El personal jurisdiccional deberá evitar suplantar criterios propios por encima de la voluntad expresada por la persona con discapacidad. En situaciones donde esta no pueda manifestarse con claridad, se deberá interpretar su voluntad a partir de su historia de vida, valores, creencias y entorno social, priorizando su dignidad, autodeterminación y la opción menos restrictiva posible. Toda intervención deberá ser supervisada, revisable y limitada al mínimo necesario.

CAPÍTULO V

★ DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN EL PODER JUDICIAL

Artículo 20. Ajustes razonables. Las personas servidoras públicas con discapacidad que laboran en cualquier órgano, juzgado, tribunal, unidad administrativa o técnica del Poder Judicial del Estado tienen derecho a desempeñar sus funciones en un entorno laboral accesible, inclusivo, digno y libre de barreras.

Este derecho incluye la adecuación razonable del espacio físico, el acceso a tecnologías accesibles, formatos comprensibles de comunicación, entre otras medidas que permitan el ejercicio pleno de sus funciones en igualdad de condiciones con la demás personas servidoras públicas.

Cuando una persona trabajadora del Poder Judicial requiera algún ajuste razonable o medida adicional para desempeñar sus funciones podrá solicitarlo a su superior jerárquico inmediato o a la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género. La o las autoridades competentes deberán garantizar una respuesta pronta, fundamentada y con enfoque de derechos humanos.

La negativa injustificada a implementar ajustes razonables podrá constituir una forma de discriminación por motivos de discapacidad. Las medidas deberán adoptarse de forma individualizada y sin representar una carga institucional desproporcionada, siempre buscando el máximo respeto a la dignidad humana y autonomía de la persona solicitante.

CAPÍTULO VI

★ CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 21. Formación obligatoria. El Poder Judicial implementará programas de formación para todas las personas servidoras públicas que lo integran, que incluyan:

- I. Derechos humanos de las personas con discapacidad.
- II. Lenguaje incluyente, trato digno y enfoque interseccional.
- III. Identificación y eliminación de barreras.
- IV. Aplicación práctica de ajustes razonables y accesibilidad universal.

Artículo 22. Participación de colectivos. Las actividades de formación deberán contar, siempre que sea posible, con la participación de organizaciones de personas con discapacidad, a fin de incorporar su experiencia y fortalecer la pertinencia de las medidas institucionales.



CAPÍTULO VII

★ MECANISMOS DE QUEJA Y MEJORA

Artículo 23. Canales accesibles. Las personas con discapacidad, sus representantes o personas de apoyo podrán presentar quejas relacionadas con tratos discriminatorios, falta de ajustes razonables u omisiones en la atención recibida por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

Artículo 24. Procedimiento y seguimiento. El Poder Judicial deberá habilitar canales accesibles para la recepción de quejas, tales como:

- I. Escrito físico, correo electrónico, queja verbal, llamada telefónica o videollamada.
- II. Acompañamiento para la redacción, formulación de la queja, o interpretación de LSM cuando así se solicite.

Artículo 25. Toda queja deberá ser canalizada a la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género. Esta unidad será responsable de:

- I. Dar seguimiento a las quejas y verificar la atención adecuada por parte de las áreas involucradas.
- II. Coordinar las medidas correctivas necesarias y proponer acciones de mejora.
- III. Informar a la persona sobre el estado y resultado del proceso de atención de su queja.
- IV. Dar vista a los órganos competentes respecto de las quejas que pudieran constituir faltas administrativas.
- V. Resguardar la confidencialidad y protección de datos personales.





ANEXOS



I. GLOSARIO

- ★ **Accesibilidad:** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en su artículo 9 habla sobre la accesibilidad como un requisito indispensable para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a vivir de manera autónoma y a participar activamente en todos los ámbitos de la vida social, en condiciones de igualdad. Sin acceso efectivo al entorno físico, a los sistemas de transporte, a la información, a las tecnologías de la comunicación y a los servicios, se restringen de forma significativa sus oportunidades de inclusión. En particular, el acceso a la información y a las comunicaciones reviste una importancia crucial, ya que les permite conocer los recursos judiciales disponibles, comprender sus derechos y garantías, y tomar decisiones informadas respecto de los procesos en los que intervienen.
- ★ **Ajustes razonables:** Según la CDPD y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se entiende por ajustes razonables aquellas modificaciones o adaptaciones específicas que deben implementarse, siempre que no representen una carga excesiva o injustificada, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con las demás personas. Estas medidas deben responder a las necesidades particulares de cada caso y orientarse a eliminar las barreras que impidan su participación plena y efectiva.
- ★ **Ajustes al procedimiento:** La SCJN los define como las modificaciones y adaptaciones necesarias que deben implementarse dentro de los procedimientos judiciales, con el fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones en todas las etapas del proceso, incluyendo la fase de investigación, audiencias, presentación de pruebas y resolución. Estos ajustes buscan eliminar barreras que impidan el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia y pueden incluir el uso de apoyos, formatos accesibles, adaptaciones de lenguaje, tiempos razonables, entre otros. Deben ser pertinentes según la edad, el contexto cultural y las necesidades individuales de cada persona, y no deben representar una carga desproporcionada o indebida para la autoridad judicial.

- ★ **Asistencialismo:** Se define como la práctica en la que algunas personas toman decisiones en nombre de otras sin consultarlas, ni involucrarlas, actuando como sus representantes sin su consentimiento. Esta actitud se justifica con la idea de tener “buenas intenciones”, pero en realidad sustituye la voz y la voluntad de quienes son objeto de esa ayuda, asumiendo que saben mejor que ellas lo que necesitan o desean. Desde la perspectiva de derechos humanos, este enfoque es incompatible con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual insta a abandonar la lógica asistencialista y avanzar hacia un paradigma basado en la igualdad, la inclusión y el reconocimiento de las personas como sujetos de derecho.
- ★ **Autonomía:** Es tanto un principio como un derecho que garantiza a todas las personas con discapacidad la libertad de decidir por sí mismas sobre cualquier aspecto de su vida. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, en su Comentario General No. 1 (2014), dice que aunque puedan recibir apoyos o asistencia, estos no deben interferir ni limitar su capacidad para tomar decisiones de manera independiente.
- ★ **Ayudas técnicas:** La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad los define como dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
- ★ **Capacidad jurídica:** Es el reconocimiento legal que tienen todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, para ser titulares de derechos y obligaciones (capacidad de goce) y para ejercerlos por sí mismas (capacidad de ejercicio). De conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este reconocimiento debe otorgarse en igualdad de condiciones con los demás, sin discriminación por motivo de discapacidad. La capacidad jurídica implica, además, el derecho a tomar decisiones sobre la propia vida, y obliga al Estado a proporcionar los apoyos necesarios para su ejercicio efectivo, sin que estos sustituyan la voluntad o el consentimiento de la persona.
- ★ **Capacitismo:** Según la Asociación Americana de Psicología (APA), el capacitismo es una forma de discriminación y opresión sistemática que afecta a las personas con discapacidad, colocándolas en una situación de desventaja y vulnerabilidad social. Esta perspectiva considera sus ca-

racterísticas funcionales como inferiores o negativas, negándoles su dignidad por asumir que tienen una carencia o limitación. Además, la Red de Académicos por los Derechos de las Personas con Discapacidad expone que el capacitismo impone la idea de que deben ajustarse a normas de “normalidad” impuestas de manera arbitraria para ser reconocidas como titulares de derechos; de lo contrario, se les trata únicamente como objetos de atención o tratamiento.

- ★ **Discapacidad:** De conformidad con la CDPD la discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- ★ **Discriminación por motivos de discapacidad:** Según el artículo 2 de la CDPD, se refiere a cualquier forma de distinción, exclusión o limitación basada en la discapacidad que tenga como intención o resultado impedir que una persona disfrute o ejerza, en igualdad de condiciones, sus derechos humanos y libertades fundamentales en ámbitos como el político, económico, social, cultural o civil. Esta discriminación abarca todas sus manifestaciones, incluyendo la negativa a realizar ajustes razonables, y puede afectar tanto a las personas con discapacidad como a quienes forman parte de su entorno.
- ★ **Diseño universal:** Es el desarrollo de entornos, productos, servicios y programas que puedan ser utilizados por todas las personas, sin necesidad de adaptaciones, garantizando así la igualdad, la accesibilidad y la inclusión. Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es un principio clave para eliminar barreras y asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos. Desde el enfoque de derechos y la convencionalidad, su implementación es una obligación para el Estado y las instituciones, ya que promueve la participación autónoma y digna de las personas con discapacidad, reconociendo la diversidad humana como base para una sociedad más justa e igualitaria.
- ★ **Formatos accesibles:** También llamados formatos alternativos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad los define como maneras de presentar la información para que las personas con discapacidad puedan comprenderla y utilizarla con facilidad. Estos formatos



deben conservar fielmente el contenido y sentido de la obra original. Algunos ejemplos incluyen el sistema Braille, la lectura fácil, los pictogramas, los formatos aumentativos, la Lengua de Señas Mexicana, la audiodescripción, los subtítulos, los recursos multimedia y los audiolibros, entre otros.

- ★ **Interseccionalidad:** Es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. La SCJN argumenta que este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Por ejemplo, las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de otras múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, la discapacidad, la edad, la clase, u otros factores.
- ★ **Medidas afirmativas:** De acuerdo con el Comité DPD, las medidas afirmativas consisten en introducir o mantener ciertas ventajas en favor de un grupo insuficientemente representado o incluso marginado. En el caso de las personas con discapacidad, estas medidas tienen su fundamento convencional en el artículo 5 de la CDPD y tienen por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de dicho grupo.
- ★ **Medidas de nivelación:** La SCJN las define como aquellas acciones a través de las cuales se busca hacer efectivo el acceso de las personas con discapacidad a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades.
- ★ **Respeto a la autonomía individual:** Principio que reconoce el derecho de cada persona a tomar decisiones libres e informadas sobre su vida. Es uno de los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ★ **Salvaguardias:** El Artículo 12.4 de la CDPD las define como mecanismos destinados a proteger los derechos y la voluntad de las personas con discapacidad cuando reciben apoyos para ejercer su capacidad jurídica. Deben ser proporcionales, revisables y centradas en la persona (CDPD, art. 12.4).

- ★ **Sistemas de apoyos:** El Artículo 12.3 de la CDPD los define como un conjunto de medidas, personas o tecnologías que facilitan a una persona con discapacidad el ejercicio de sus derechos y la toma de decisiones. Deben respetar su voluntad, ser proporcionados y flexibles.

II. TABLA DE AJUSTES RAZONABLES POR TIPO DE DISCAPACIDAD

TIPO DE DISCAPACIDAD	AJUSTES RAZONABLES SUGERIDOS	EJEMPLOS DE APLICACIÓN EN SEDE JUDICIAL
Auditiva (persona sorda o con hipoacusia)	• Persona intérprete certificada de Lengua de Señas Mexicana (LSM) • Subtitulación en tiempo real (stenotype/CART) • Comunicación escrita clara (lectura fácil si procede)	• Proporcionar intérpretes durante audiencias y entrevistas con el juzgado • Proyectar subtítulos en tiempo real en salas • Entregar resoluciones en formato digital para lectura propia
Visual (persona ciega o con baja visión)	• Documentos en Braille, macrotipo o PDF accesible (texto real) • Lectores de pantalla en equipos públicos • Etiquetas Braille / relieve en puertas y elevadores • Guías podotáctiles y señalética de alto contraste	• Remitir expedientes digitalizados con OCR • Permitir uso de perro guía y bastón dentro del recinto sin restricciones
Física / motriz	• Rampas, elevadores, sanitarios accesibles • Espacios reservados en salas para silla de ruedas • Mesas regulables en altura • Flexibilizar tiempos de traslado y espera	• Programar audiencias en plantas accesibles • Autorizar entradas por accesos alternos sin escaleras • Ajustar tiempos procesales si requiere fisioterapia prolongada
Intelectual (discapacidad intelectual o del desarrollo)	• Información en lectura fácil, pictogramas y lenguaje claro • Persona facilitadora o persona de apoyo • Pausas y tiempos extra para comprensión • Explicación paso a paso antes de cada audiencia	• Entregar citatorios en formato de lectura fácil • Presencia de una persona facilitadora durante interrogatorios • Repetir preguntas usando vocabulario cotidiano

TIPO DE DISCAPACIDAD	AJUSTES RAZONABLES SUGERIDOS	EJEMPLOS DE APLICACIÓN EN SEDE JUDICIAL
Psicosocial	• Espacios tranquilos y sin sobrestimulación sensorial • Tiempos flexibles y pausas cuando lo solicite • Acompañamiento terapéutico o persona de confianza • Lenguaje sin estigmas ni juicios	• Celebrar audiencia por videollamada si hay agorafobia • Permitir descansos breves en sala anexa • Garantizar que la toma de declaración se realice en ambiente calmado
Múltiple	• Plan individualizado que combine apoyos anteriores • Coordinación interinstitucional (salud, transporte, judicatura) • Transporte accesible o audiencia virtual si movilidad limitada • Comunicación multimodal	

NOTA: Estos ejemplos son orientativos, la autoridad debe dialogar con la persona para definir los ajustes concretos y revisarlos durante todo el proceso conforme a lo establecido en los lineamientos.

III. GUÍA PRÁCTICA: QUÉ HACER Y QUÉ EVITAR EN LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

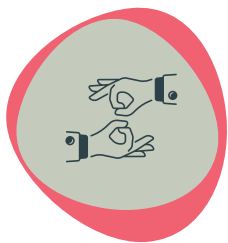
Para garantizar una atención adecuada, respetuosa y libre de discriminación, es fundamental que el personal del poder judicial conozca cómo interactuar con personas con distintos tipos de discapacidad. Esta guía práctica ofrece orientaciones claras sobre qué acciones favorecen una comunicación efectiva y una participación plena, así como aquellas conductas que deben evitarse por ser excluyentes, estigmatizantes o inapropiadas. El objetivo es fomentar un trato digno, accesible y centrado en las necesidades de cada persona.

RECOMENDACIONES GENERALES:

1. Tratar a las personas con discapacidad con el mismo respeto y dignidad que se brinda a cualquier otra persona.
2. Solicitar siempre el nombre de la persona y presentarse.
3. Establecer contacto visual, ubicarse dentro del campo de visión de la persona y evitar distracciones, como el uso de dispositivos electrónicos.
4. Evitar actitudes paternalistas o tutelares; mostrar el respeto que se espera recibir de las demás personas.
5. Practicar la empatía, la consideración y la paciencia; conceder el tiempo necesario para que la persona se comunique, se desplace o realice sus tareas.
6. Mantener una actitud asertiva en la interacción; actuar con seguridad, sin agresividad ni pasividad.
7. Ofrecer ayuda solo cuando sea pertinente; preguntar primero si la persona la requiere y seguir las instrucciones que proporcione sobre la forma de apoyarla.
8. Dirigirse directamente a la persona con discapacidad, no a quien le asiste o interpreta; solicitar sugerencias de comunicación únicamente si la persona lo autoriza.
9. Escuchar de manera activa; permitir que la persona concluya sus ideas y, en caso de duda, formular preguntas breves que faciliten respuestas claras; confirmar la información para asegurar su correcta comprensión.
10. Simplificar el lenguaje; emplear términos sencillos y, cuando sea indispensable utilizar tecnicismos o siglas, explicar su significado de forma breve y accesible.
11. Anteponer a la persona sobre la discapacidad; imaginarse en su lugar y preguntarse cómo le gustaría ser atendida.
12. Evitar generalizar; reconocer que cada persona con discapacidad es única en sus comportamientos y necesidades.



13. Mantener los saludos habituales, como estrechar la mano, salvo que la persona indique otra preferencia.
14. Abstenerse de realizar juicios previos basados en la apariencia; reconocer que muchas discapacidades no son visibles.
15. Evitar términos peyorativos, diminutivos o eufemismos; emplear un lenguaje respetuoso y actualizado.
16. Respetar los productos de apoyo, los animales de asistencia, la ayuda humana y los modos de comunicación que la persona utilice.
17. Atender desde la horizontalidad; colocarse a la altura de la persona—por ejemplo, sentarse junto a una usuaria de silla de ruedas—respetando su espacio personal.
18. Adoptar flexibilidad; considerar ajustes razonables, herramientas tecnológicas o modalidades virtuales cuando así lo solicite la persona, para facilitar trámites o servicios.



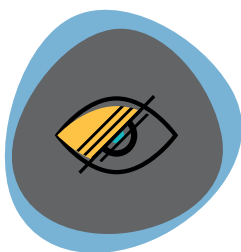
Discapacidad auditiva

QUÉ HACER:

- Asegurar la presencia de personas intérpretes certificadas en Lengua de Señas Mexicana (LSM) cuando la persona lo solicite.
- Procurar que el espacio de atención este bien iluminado.
- Identificar, el canal de comunicación que mejor se adapte a las necesidades y preferencias de la persona (oral, LSM, lectura labial, etc.).
- Mirar de frente y hablar con naturalidad.
- Tener visible y despejada la boca (cuando sea seguro sanitariamente).
- Utilizar medios escritos o tecnológicos si la persona lo prefiere.

QUÉ EVITAR:

- Gritar o hablar excesivamente fuerte (no mejora la comprensión).
- Suponer que todas las personas sordas entienden LSM.
- Ignorar a la persona y dirigirse solo a su intérprete o acompañante.



Discapacidad visual

QUÉ HACER:

- Ofrecer información en formatos accesibles y con tecnología adecuada a las necesidades de la persona.
- Describir verbalmente lo que está ocurriendo (por ejemplo, quién entra a la sala, quién está hablando).
- Mantener despejados trayectos y cerciorarse que no haya elementos que estorben al paso.
- Preguntar si requiere asistencia para desplazarse o cualquier otra actividad y cómo desea recibirla.

QUÉ EVITAR:

- Tocar o jalar del bastón, perro guía o brazo sin permiso.
- Dar indicaciones visuales sin acompañarlas de explicaciones verbales.



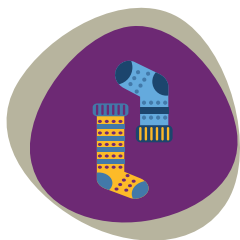
Discapacidad física/motriz

QUÉ HACER:

- Permitir mayor tiempo para ingresar o trasladarse.
- Preguntar si requieren ayuda y seguir las indicaciones que la persona brinde para recibir asistencia.
- Respetar el uso de dispositivos de apoyo (sillas de ruedas, muletas, prótesis, etc.).
- Permitir la intervención a través de medios tecnológicos cuando se presenten barreras de movilidad o transporte.

QUÉ EVITAR:

- Intervenir o mover dispositivos de apoyo sin solicitar previamente autorización a la persona.



Discapacidad intelectual

QUÉ HACER:

- Usar lenguaje claro, concreto y cotidiano.
- Confirmar si comprendió la información o necesita explicaciones adicionales.
- Proporcionar materiales en lectura fácil.
- Permitir la presencia de personas de apoyo en quienes confíe.

QUÉ EVITAR:

- Infantilizar o hablarle como si fuera una niña o niño.
- Ignorar su presencia en conversaciones o interacciones.
- Realizar actuaciones sin verificar que la persona haya comprendido adecuadamente la información.
- Presionar para tomar decisiones inmediatas o complejas sin apoyos adecuados.

Discapacidad psicosocial

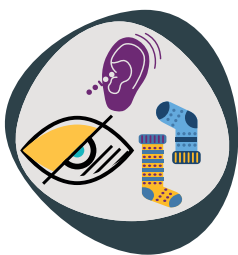
QUÉ HACER:

- Ofrecer asistencia a quienes necesiten tiempo extra para comprender y responder a la información.
- Atender a las personas en espacios tranquilos.
- Permitir descansos o pausas si la persona lo solicita.
- Reconocer la diversidad en la forma de expresarse o comportarse.

QUÉ EVITAR:

- Dudar de la credibilidad de su diagnóstico.
- Forzar a la persona a participar si está en crisis.





Discapacidad múltiple

QUÉ HACER:

- Preguntar directamente qué apoyos requiere.
- Prestar atención a las indicaciones que te brinde.
- Asegurar que la persona entienda el mensaje que le transmites.
- Brindar el tiempo adecuado para asegurar una participación plena y consciente.

QUÉ EVITAR:

- Enfocar la atención solo en una discapacidad y descuidar otras necesidades.
- Hacer suposiciones sin consultar a la persona.

COAHUILA
LA JUSTICIA CONTIGO



PODER JUDICIAL
COAHUILA DE ZARAGOZA

COAHUILA
LA JUSTICIA CONTIGO